



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS, Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y EL MUNICIPIO DE AMACUZAC**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RAMIRO ITURBE PARRA, ASISTIDO POR BLANCA ESTELA GONZÁLEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL Y SOFÍA CAROLINA SANTOYO NÚÑEZ, DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la "LEY".



Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que "LAS PARTES" lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO" en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

**DECLARACIONES:**

**1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":**

1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el






[@SecretariaSaludMorelos](#)
[Salud Morelos](#)
[@SEM\\_Morelos](#)

2

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

**1.3.** Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**1.4.** Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**1.5.** Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

**2. DECLARA "EL MUNICIPIO".**

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 1, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Ramiro Iturbe Parra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 19, 20 fracción VI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Amacuzac, así como al Acuerdo 03-11/02/2021 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

2.3. Blanca Estela González Reyes, fue nombrada por el Presidente Municipal como Secretaria Municipal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y 4, 70, 71 fracciones XV y XXVI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Amacuzac, así como al Acuerdo 03-11/02/2021 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.

2.4. Sofia Carolina Santoyo Núñez, fue nombrada por el Presidente Municipal como Directora de Salud Municipal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 4, 76 fracciones I y II del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del municipio de Amacuzac, así como al Acuerdo 03-11/02/2021 tomado en la Tercera

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the document.



Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno.  
2.5. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Morelos No. 17, Colonia Centro, Amacuzac, Morelos, Código Postal 62645.

**3. DECLARAN "LAS PARTES":**

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, "LAS PARTES" de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la "LEY", conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS.** Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Amacuzac, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, "EL MUNICIPIO", a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

**TERCERA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

**I. "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, se obliga a:**

- I.1** Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.
- I.2** Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.
- I.3** Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la "LEY".
- I.4** Enviar a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- I.5** En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento





señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.

- I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.
- I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.
- I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de "NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS", acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.
- I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

**II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:**

**II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:**

- II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de "EL MUNICIPIO", llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la "LEY", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.
- II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.
- II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



en la "LEY".

**II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:**

- II.2.1** Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula QUINTA.
- II.2.2** Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.
- II.2.3** Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

**CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO"**, a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la "LEY".

Los verificadores que "EL MUNICIPIO" autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por "EL MUNICIPIO"; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la "LEY", el verificador autorizado por "EL MUNICIPIO" procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación



Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



oficial y requisitará el formato "AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO".

Realizada la amonestación, "EL MUNICIPIO" procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará,

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de "EL MUNICIPIO" le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato "NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBocas Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS". Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por "EL MUNICIPIO", de manera oficial, a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de "NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBocas Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS", fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



al efecto realice la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de "EL MUNICIPIO", a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

**QUINTA. SANCIONES.** Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la "LEY", le serán aplicadas las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario, y
- III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO".

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

**SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES.** Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



- personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. Grado de intencionalidad o negligencia;
- VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
- VII. Otras agravantes o atenuantes.

**SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre "LAS PARTES", quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA. PUBLICACIÓN.** "EL PODER EJECUTIVO" se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.



Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**DÉCIMA SEGUNDA.** Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

**DÉCIMA TERCERA. ENLACES.** Para efectos del presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces:

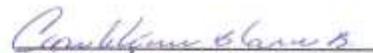
Por parte de "EL PODER EJECUTIVO": al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de "EL MUNICIPIO": al titular de la Dirección de Salud Municipal del municipio de Amacuzac.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.** El presente convenio se rige por la voluntad de "LAS PARTES" y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas "LAS PARTES" de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"

  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
SECRETARIO DE GOBIERNO



Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación de las medidas sanitarias y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas, y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por COVID-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo estatal y el municipio de Amacuzac

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



  
**MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS**  
SECRETARIO DE SALUD

  
**MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
SECRETARIA DE HACIENDA

"POR EL MUNICIPIO"

  
**RAMIRO ITURBE PARRA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
**BLANCA ESTELA GONZÁLEZ REYES**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
**SOFÍA CAROLINA SANTOYO NUÑEZ**  
DIRECTORA DE SALUD MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Aprobación	2021/02/18
Publicación	2021/09/29
Vigencia	2021/02/18
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos
Periódico Oficial	5991 "Tierra y Libertad"